

02EXPEDIENTE No.1935/2013-E2

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de febrero 2018 do s mil dieciocho.- - - - -

VISTOS los autos del juicio laboral bajo el expediente número 1935/2013-E2 promovido por 1. ELIMINADO en contra de la 1.- ELIMINADO **H. SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, para resolver en Laudo Definitivo, bajo los siguientes:- - - - -

R E S U L T A N D O S:

1°.-Con fecha 06 seis de septiembre del año 2013 dos mil trece, el actor presentó demanda ante éste Tribunal, ejercitando como acción principal demandando como acción principal LA REUBICACIÓN y diversas prestaciones de carácter laboral. Por acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del año 2013 dos mil trece, este Tribunal se avocó al conocimiento de la contienda, ordeno prevenir al demandante para que aclarar su libelo de cuenta y además dictamino emplazar a la entidad pública demandada y señalándose día y hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.- - - - -

2°.-La entidad pública una vez emplazada, produjo contestación en tiempo y forma a la demanda entablada en su contra con fecha 11 once de febrero del año 2014 dos mil catorce, el día 01 primero de abril el año anterior citado, data en la que se fijó para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro de la etapa **CONCILIATORIA**, la cual no se logró arreglo alguno ante la incomparecencia del accionante, cerrando la etapa se abrió la de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en la cual la parte demandada ratifico su escrito de contestación de demandada, con respecto al ente demandado se le tuvo ratificando en virtud de su incomparecencia; dentro de la fase de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, la parte empleadora se le tuvo ofertando los medios de prueba que considero pertinentes y con respecto a la demandante por perdido el derecho a ofertar prueba al no haber comparecido a la audiencia, los cuales fueron admitidos y rechazados mediante interlocutoria del 16 de octubre del año 2014 dos mil catorce, una vez desahogados en su totalidad, dieron lugar a turnar los autos a la vista de éste Pleno para efectos de dictar

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

el laudo correspondiente, mismo que hoy se hace bajo los siguientes: - - -----

CONSIDERANDO:

I.-La Competencia de éste Tribunal es un presupuesto procesal que se encuentra cabalmente acreditada en autos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - -

II.-La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, la de la parte actora en términos del párrafo segundo del artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la demandada en los términos de los artículo 122 fracción II del mismo ordenamiento legal.------

III.- Entrando al estudio y análisis del presente juicio, se advierte que la parte actora reclama como acción principal con los mismos derechos y prestaciones y condiciones laborales que venía desempeñando en el puesto de Coordinador, de igual forma porque la demandada lo regrese a su lugar de adscripción original siendo en Guadalajara, Jalisco, fundando su reclamación en los siguientes puntos de: - - - - -

(sic) HECHOS:

1º.- El suscrito ingresé a laborar para la entidad pública demandada el día 01 primero de Julio del año 1992 mil novecientos noventa y dos, bajo nombramiento por tiempo indeterminado como OFICIAL DE POLICIA OPERATIVO adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

2º.- Con fecha 11 once de enero del año 2005 dos mil cinco fui comisionado como apoyo al Gabinete de salud mental con un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, realizando funciones exclusivamente administrativas como adscrito al gabinete de salud mental del Departamento Médico, Dental, Psicología y Trabajo Social de la corporación.

3º.- En ese sentido, continué desarrollando mis actividades administrativas sin contratiempo en el Gabinete de Salud Mental del Departamento Médico, Dental, Psicológico, Trabajo Social y Actividades Deportivas, hasta que de forma verbal el ocho de marzo del año que transcurre el 1.- ELIMINADO quien se desempeña como Jefe de dicho Departamento, me indica que estoy comisionado temporalmente a partir de ese mismo día con la Maestra 1.- ELIMINADO a la DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO a cargo de la Maestra 1.- ELIMINADO complementando verbalmente que dicha comisión es a efecto de iniciar y crear las bases de un nuevo programa de intervención en crisis, sin embargo me mencionó que no cambiaría de adscripción y se seguiría respetando el horario y la jornada del suscrito.

4º.- Es el caso, que estaba en el entendido que una vez que termináramos de inicializar el programa de intervención en crisis regresaría al gabinete de salud mental del Departamento Médico, Dental, Psicología, Trabajo

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Social y Actividades Deportivas de la hoy denominada Secretaría de Seguridad Ciudadana; sin embargo se me hizo llegar el 29 veintinueve de julio del presente año el oficio 4243/2013 signado por el Comisario de Seguridad Ciudadana, Maestro 1.- ELIMINADO en el cual se me hace del conocimiento de la forma por demás arbitraria fundando su actuar en diversos artículos del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana inaplicables al caso concreto y si APLICABLES A ELEMENTOS OPERATIVOS, que A PARTIR DE LA FECHA CESA MI COMISIÓN EN LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN SOCIAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO Y QUEDO A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, violando en mi perjuicio el contenido de los artículos 19 y 20 de la Ley Burocrática Estatal, en virtud de que el suscrito **JAMAS OTORGUE MI AUDIENCIA O CONSENTIMIENTO PARA ESE CAMBIO DE ADSCRIPCION Y SOBRETUDO DE FUNCIONES, PUES DESDE HACE MAS DE 08 OCHO AÑOS NO HE DESEMPEÑADO FUNCIONES OPERATIVAS** como se demostrará en su momento procesal oportuno. Tanto en la Dirección de Vinculación Social y Prevención del Delito como en el Área Médica, Dental, Psicológica y Trabajo Social siempre labore con un horario de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas, no obstante por necesidades propias tanto de la dirección mencionada como del área antes referida siempre labore horario extraordinario de las 15:01 quince horas con un minuto a las 17:00 diecisiete horas como más adelante se precisara.

5º.- Por otra parte se demanda como medida preventiva, **EL CONGELAMIENTO O INMOBILIZACION DE LA PLAZA QUE DESEMPEÑO HASTA EN TANTO NO SE RESUELVA EL PRESENTE JUICIO**, en ello en virtud de garantizar los derechos adquiridos por el de la voz y que he mencionado en párrafos precedentes, ello atendiendo al principio "Pro-Homine" o "Pro-Persona", mismo que contempla el artículo 1º de la Constitución Política Federal, atendiendo a que conforme al derecho fundamental del debido proceso, se debe estar siempre en lo más favorable a la persona, y en el presente caso como se ha planteado y se demostrará en su momento procesal oportuno, el suscrito he adquirido derechos por el sólo transcurso del tiempo y pos disposición expresa de la ley, en este caso la Ley Burocrática Estatal y por ende, una vez que fueron cubiertos los requisitos exigidos por los dispositivos que se han transcrito con anterioridad, es por lo que proceden las prestaciones reclamadas en el presente escrito de demanda, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente demando el pago de **516 QUINIENTAS DIECISEIS** Horas Extras que labore y que jamás me fueron cubiertas por la entidad demandada, durante el periodo de tiempo comprendido del 26 veintiséis de Julio del año 2012 dos mil doce al 29 de Julio del año 2013 dos mil trece, por así requerirlo y por las necesidades propias de la Dirección de Vinculación Social y Prevención del Delito y del Área Médica, Dental, Psicológica y Trabajo Social respectivamente, ya que como se manifestó en líneas anteriores, la jornada ordinaria de trabajo del suscrito era de las 09:00 nueve horas a las 15:00 quince horas de lunes a viernes, teniendo como días de descanso los sábados y domingos de cada semana, sin embargo; labore tiempo extraordinario de lunes a viernes de las 15.01 quince horas con un minuto a las 17:00 diecisiete horas siendo dos horas extras diarias de lunes a viernes por el periodo comprendido del 26 veintiséis de Julio del año 2012 dos mil doce al 29 veintinueve de Julio del año 2013 dos mil trece que nunca me fueron cubiertas, laborando dichas horas extras en los días y meses que a continuación se indican:

Julio de 2012, los días.- 26, 27, 30 y 31

Agosto de 2012, los días.- 1 , 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31.

Septiembre de 2012, los días.- 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, O, 21, 24, 25, 26, 27 y 28.

Octubre de 2012, los días.- 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Noviembre de 2012, los días.- 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30.

Diciembre de 2012, los días.- 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 27 y 28.

Enero de 2013, los días.- 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31.

Febrero de 2013, los días.- 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27 Y 28.

Marzo de 2013, los días.- 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29.

Abril de 2013, los días.- 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30.

Mayo de 2013, los días.- 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31.

Junio de 2013, los días.- 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28.

Julio de 2013, los días.- 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29.

Dando así un total **516 QUINIENTAS DIECISIÉS** horas extras que laboré y nunca me fueron cubiertas por todo el tiempo referido, de las cuales las primeras 9 nueve semanales se deberán cubrir al 200% y las restantes al 300% de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La parte Actora se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas en virtud de su incomparecencia:- - - - -

IV.-La demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO, da contestación a los hechos argüidos por el actor de la siguiente forma. - - - - -

“(sic) HECHOS

Se contesta el punto 1.- Es falso que haya ingresado a laborar en esa fecha, señalando que su nombramiento que le otorgaron que a partir del 01 de Junio de 1992, con carácter de confianza como policía de línea, posteriormente de personal igualmente con carácter de confianza, con fecha de efectividad el día 01 uno de Enero del año 2012 dos mil doce, al área de Seguridad Escolar, como oficial de policía debido a cambios de homologación de puestos en la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Damos contestación a los puntos 2, 3 y 4.- Mencionando que el actor en este punto precisa que el día 11 de enero del 2005 se le comisionó al área médica dental, psicología y Trabajo Social, lo cual es falso ya que a la actualidad ha estado comisionado o asignado a diversas direcciones, u oficinas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dentro del área metropolitana de Guadalajara, sin que sufra menoscabo su esfera jurídica de derechos, señalando que con fecha 18 de Septiembre del 2013 mediante oficio 05844 e le asignó a la Dirección de Vinculación Social y Prevención del Delito.

De igual forma no se trasgreden los artículos 19 y 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el actor continua conservando sus derechos; entre estos continua percibiendo su sueldo, aguinaldo, vacaciones prima vacacional, seguridad social atención médica sin costo alguno, cotizar para pensiones; de igual forma no se está trasladando al

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

actor de una población a otra ya que continúa laborando para la misma Secretaría de Seguridad Ciudadana dentro del área metropolitana de Guadalajara. Por lo que la pretensión del actor de reubicación se encuentra satisfecha; es por ello que cesaron los efectos de la no puede surtir efecto legal o materia alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo. Es falso el horario que señala, ya que laboraba de 07:00 a.m. a las 15:00 p.m. de lunes a viernes.

Ahora bien en el supuesto que se la haya cambiado de adscripción, no le vulnera ningún derecho toda vez que el titular de la Secretaria de Seguridad Ciudadana se encuentra facultada para ello, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se transcribe como sigue:

Artículo 20 último párrafo.-

Para finalizar resulta fundamental manifestar que con fecha 08 de Noviembre del 2013 mediante oficio 1695/2013, fue asignado o comisionado al Departamento Médico, Dental, Psicología, Trabajo Social y Actividades Deportivas a cargo del 1.- ELIMINADO **mismo que lo asignó al área de Psicología del Gabinete de Salud Mental, labores que realiza en la actualidad.**

Se contesta el punto número 5.- Carece de acción y derecho y es improcedente que el actor pretenda que este H. Tribunal realice la congelación de la plaza que ostenta y que no sea asignada a ninguna persona, tal pretensión resulta absurda toda vez que esta Autoridad no puede supeditarse a la petición y arbitrio de la parte actora, ello en virtud que las funciones que realiza el actor. Igualmente por necesidades del servicio las puede efectuar otra persona y no por la solicitud del actor se tiene que dejar de realizar las actividades referentes a su plaza. En el supuesto que esta autoridad favoreciera al actor, estaría aplicando inexactamente la Ley, por lo que resulta incongruente la petición del actor carente de acción y derecho.

Se contesta el reclamo de pago de 516 horas extras del periodo del 26 de Julio del 2012 al 29 de julio del 2013, se contesta, el actor carece de acción y derecho en virtud de que realiza manifestaciones inciertas y oscuras, ya que no detalla de momento a momento el tiempo extraordinario laborado, aunado que el actor solo laboraba 8 horas diarias de lunes a viernes, es decir NO GENERO HORAS EXTRAS LABORADAS ya que SU horario era de las 7:00 a.m. a las 15:00 p.m. de lunes a viernes, mencionando que de julio a noviembre del 2012 tenía el mismo horario y registraba su horario de labores en un libro o listado en donde se encontraba asignado, y posteriormente se le hace entrega de una tarjeta de asistencia con asignación de horario de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas. Ahora bien actualmente TIENE TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA; mencionando que durante la anualidad que reclama el actor como tiempo extraordinario el actor se ha desempeñado en un horario de 7:00 a.m. a las 15:00 p.m. de lunes a viernes, por lo que su jornada es de tiempo ordinario y ha recibido el pago por concepto de salario quincenalmente; por lo que carece de acción y derecho en reclamar supuestas 9 horas semanales con un pago de un 200% y las restantes con un pago de un 300% toda vez, que de lo antes vertido se evidencia que no generó horas extras laboradas siendo improcedente el pago que reclama. Por lo que opongo la **EXCEPCIÓN DE PAGO así mismo se opone la excepción de oscuridad, ya que la demanda carece de veracidad y**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

congruencia en cuanto a los conceptos reclamados por la parte actora, infundada e inmotivada, resultando confusa e imprecisa, ella al no detallar de momento a momento su argumento de horas extras, de igual forma se opone la excepción de prescripción por todo el tiempo anterior al 07 de septiembre del 2012, tomando en consideración que su demanda la presento el 6 de septiembre del 2013 conforme lo establece el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte se señala que el reclamo del actor de pago de horas extras laboradas, le corresponde al **ACTOR LA CARGA PROBATORIA RESPECTO DE LA PRESTACION RECLAMADA DE TIEMPO EXTRAORDINARIO LABORADO**, pues corresponde a las Instituciones Publicas demostrar la jornada de trabajo legal u ordinaria y a los trabajadores generales el tiempo extraordinario laborado, de acuerdo a la tesis que se transcribe en líneas posteriores **TIEMPO EXTRAORDINARIO. CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Ahora bien suponiendo sin conceder que el actor hubiere laborado más tiempo de la jornada legal, su remuneración es ordinaria ello al constituirse en una labor permanente y fija, y su remuneración forma parte de su salario el cual se pago en tiempo y forma en el momento que se fue generando es decir quincena tras quincena.

Así pues, se precisa que la jornada laboral que ha desempeñado el actor, no viola el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su artículo 68 que contiene la jornada de trabajo de los elementos de policía, ello por poseer nombramiento de oficial de policía en el supuesto que este

Tribunal entre al estudio de este Reglamento, ya que trabaja solamente 08 horas al día de lunes a viernes, mencionando que el pago de tiempo extraordinario generado por los elementos de policía es improcedente.

Artículo 68.- ...

De igual forma no se viola la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 29, al señalarse en este precepto la duración del jornada laboral la cual será de 8 horas diarias lo anterior en el caso que esta autoridad tome en consideración esta Ley, refiriendo que el actor laboraba 8 horas diarias lo anterior en el caso que esta autoridad tome en consideración esta Ley, refiriendo que el actor laboraba 8 horas diarias de lunes a viernes; por lo que no se excedía en tiempo extra, ello en caso de que se aplicara esta ley. Se transcribe artículo en mención.

Art. 29.- ...

Cobra aplicación las siguientes tesis:

TIEMPO EXTRAORDINARIO. CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO.

TIEMPO EXTRAORDINARIO CUANDO CONSTITUYE UNA LABOR PERMANENTE Y FIJA, SU REMUNERACIÓN ES ORDINARIA Y, POR ELLO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SALARIO.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO. IMPROCEDENCIA DEL, A LOS POLICÍAS MUNICIPALES Y JUDICIALES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

Por otra parte se precisa a esta H. Tribunal, que toda vez que el hoy actor tiene nombramiento de elemento operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y ha ejercido dicho cargo en diferentes ocasiones, siendo la más reciente el 29 de Julio del año 2013, ya que se así lo confirma el actor en su demanda, señalando que quedo a disposición de la Dirección de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana perteneciente a la citada Secretaría.

Ahora bien se señala que al quedar a disposición de la referida Dirección de las Fuerzas de Seguridad Ciudadana fue asignado a una zona de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; (refiriendo que la Institución de Seguridad Ciudadana se encuentra dividida en zonas, para supervisar y vigilar el orden de la ciudadanía de Guadalajara) por lo antes vertido, se señala que este H. Tribunal es incompetente para dirimir la presente controversia, siendo competente el Tribunal de lo Administrativo.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.- FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, para todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el 1.- ELIMINADO toda vez que sus prestaciones reclamadas carecen de fundamentación legal; máxime que ya fue satisfecha la pretensión del actor, y en la actualidad se encuentra ejerciendo funciones de psicólogo, lo anterior en razón de que a la fecha, el actor dentro del presente Juicio se desempeña en el Gabinete de Salud Mental del Departamento Medico, Dental, Psicológico, Trabajo Social y Actividades Deportivas de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, con actividades propias del puesto de psicólogo.

2.-OSCURIDAD DE LA DEMANDA, ya que la demanda carece de veracidad y congruencia en cuanto a los hechos y reclamaciones hechas por la parte actora, infundada e inmotivada, resultando confusa e imprecisa al no manifestar el actor en su demanda las circunstancias de modo tiempo y lugar en que sucedieron los hechos que reclama.

3.- EXCEPCION DE PAGO.- esto debido a que el actor carece de Acción y Derecho para reclamar los conceptos que manifiesta en su escrito de demanda en específico el pago de tiempo extraordinario, el cual no laboro; sin embargo, si desempeñó el tiempo ordinario y este le fue totalmente cubierto quincenalmente; precisando que el actor no ha laborado tiempo extra, ello al laborar 8 horas diarias de lunes a viernes, por lo antes vertido no se viola el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en su artículo 68 que contiene la jornada de trabajo de los elementos de policía; ello por poseer nombramiento de oficial de policía y trabajar 8 horas al día, de lunes a viernes; de igual forma no se viola la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 29 al establecerse en este precepto legal, el horario de 8 horas diarias en caso de que se aplicara esta Ley. Precisando que el actor tiene la obligación de acreditar el tiempo extraordinario laborado de acuerdo a la tesis cuya voz es la siguiente: **TIEMPO EXTRAORDINARIO. CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

4.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, respecto del tiempo extraordinario -que dice laboró el actor del 26 de julio del 2012 al 29 de julio del 2013, prescripción que procede por todo el tiempo anterior al 07 de septiembre del 2012, tomando en consideración que su demanda la presento el 6 de septiembre del 2013, conforme lo establece el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

Por su parte la demandada ofreció y le fueron admitidos como pruebas las siguientes: - - - - -

1.- DOCUMENTAL: Consistente en Copia Certificada del nombramiento (propuesta y movimiento de personal) del actor 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO que lo acredita como OFICIAL DE POLICIA adscrito a la actual Secretaría de Seguridad Ciudadana anteriormente Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara.

2.- DOCUMENTAL: Consistente en 01 Oficio con numero 1 695/2013 en copia certificada relativo al oficio mediante el cual el 1.- ELIMINADO Director Administrativo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana, informa al actor dentro del presente Juicio Laboral que cambia de adscripción, siendo esta a cargo del 1.- ELIMINADO en el área del Departamento Medico, Dental, Psicológico, Trabajo Social y Actividades Deportivas.

3.- DOCUMENTAL: Consistente en 04 cuatro copias debidamente certificadas de las Tarjetas de Control de Asistencia correspondientes a los meses de Diciembre 2012, Enero del 2013, Febrero del 2013 y Marzo también del año 2013, todas correspondientes al 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO

4.- DOCUMENTAL: Consistente en 01 copia debidamente certificada de la nómina que corresponde a la Primera quincena del mes de Enero del año en curso de la cual resulta la cantidad de 2.- ELIMINADO 2.- ELIMINADO como total de percepciones.

5.- INSPECCION OCULAR.- Prueba que tiene por objeto que el personal de este H. Tribunal o la persona que sea facultada para ello de fe, en mesa B expediente 1 51 1/2007 respecto del Juicio Laboral promovido por 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todas las actuaciones que integren el presente juicio, en cuanto favorezcan a los intereses e nuestro representado.

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en el total de las presunciones tanto legales como humanas que integran la presente causa, en cuanto favorezcan a los intereses de nuestro representado.

V.- La litis en el presente juicio versa en cuanto a que la actora manifiesta que peticiona su reubicación en el puesto de Psicólogo, adscrito al gabinete de salud mental Medico dental, Psicologia, Trabajo Social, actividades deportivas de la secretaria de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento y el 29 veintinueve de Julio del año dos mil trece, se le hizo llegar el oficio número 4243/2013 signado por el Comisario de Seguridad Ciudadana 1.- ELIMINADO en el que se le hace de su conocimiento de la forma por demás arbitraria fundando su actuar en diversos artículos del Reglamento Interno de la Secretaria de Seguridad Ciudadana inaplicables al caso concreto y si aplicables a elementos operativos , que a partir de la fecha cesa su comisión en la dirección de vinculación social y prevención del delito y queda a disposición de la dirección de las fuerzas de seguridad ciudadana, violando en mi perjuicio el contenido de

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

los artículos 19 y 20 de la Ley Burocrática Estatal, en virtud de que jamás otorgo su anuencia o consentimiento para el cambio de adscripción y sobre todo de funciones, pues desde hace más de 08 ocho años no se desempeñó funciones operativas.-

A lo que la demandada señaló que de ninguna forma se le trasgredió los artículos 19 y 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios toda vez que el actor continuo conservando sus derechos y además no se le traslado a ninguna otra población ya que continuo laborando para la Secretaría de Seguridad Ciudadana dentro del área metropolitana de Guadalajara. Por lo que la pretensión del actor de reubicación se encuentra satisfecha, ahora bien en el caso de que se haya cambiado de adscripción, no le vulnera ningún derecho toda vez que el titular de la secretaria de seguridad Ciudadana se encuentra facultado para ello, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 20 de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Para finalizar resulta fundamental manifestar que con fecha 08 de noviembre del año 2013 dos mil trece mediante oficio 1695/2013, fue asignado o comisionado al departamento Medico, Psicología, Trabajo Social y Actividades Deportivas a cargo del 1.- ELIMINADO mismo que lo asigno al área de Psicología del gabinete de salud Mental labores que realiza en la actualidad.-----

En anteriores circunstancias, los que ahora resolvemos consideramos que es a la parte demandada a quién corresponde la carga de la prueba, debe acreditar en primer término que el cambio de adscripción del accionante fue realizado por necesidades del servicio. Lo anterior atendiendo al principio de derecho que reza “el que afirma está obligado a probar”, así mismo, a que de conformidad al lo dispuesto al artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ésta parte es quien cuenta con los elementos necesarios para tal efecto. - - - - -

En esos términos, se procede a revisar el material probatorio admitido a esta parte demandada, en términos de lo dispuesto por el artículo 136 del dispositivo legal inicialmente citado teniendo las siguientes:- - - - -

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de un movimiento de personal a nombre del actor del juicio de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2001 dos mil uno, y fecha efectiva 31 treinta y uno de diciembre del 2001 en el puesto de oficial de policía; examinado que es, solo confirma lo expuesto

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

por ambas partes que el disidente le fue otorgado un nombramiento policía de línea y sin fecha de terminación.-----

DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada del oficio número 1695/2013, mediante el cual el 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO Director Administrativo de la Secretaria de Seguridad Ciudadana; examinada que es, arroja beneficio a favor de la oferente, ya que con la misma acredita que al accionante fue reintegrado a su adscripción original, documento el cual no fue objetado por la parte actora no obstante de habérselo puesto a vista, por lo que es dable otorgarle pleno valor probatorio, por lo que a consideración de los que resolvemos la acción pretendida, se encuentra cumplimentada.-----

DOCUMENTAL.- Atinente a cuatro tarjetas de control de asistencias en copias certificadas de los meses de diciembre del 2012, enero, febrero y marzo del 2013 dos mil trece; examinados se tiene que el que sus tarjetas se encuentran en el área médica, advirtiéndose que las salidas las mayoría de ellas se puede ver que no rebasa el tiempo extraordinario que reclama.-----

DOCUMENTAL.- La cual corresponde a una copia certificada de la nómina de la primera quincena de enero del 2014 dos mil catorce, a nombre del disidente; analizada que es acredita el salario percibido por el disidente mismo que se desprende que es integrado.-----

INSPECCIÓN OCULAR.- Que se de fe del expediente 1511/2007-B respecto del juicio laboral promovido por 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO en contra del Ayuntamiento, ventilado ante este Tribunal, pretendiendo acreditar que este Tribunal no puede otorgar ascensos, la cual fue desahogada el 23 veintitrés de febrero del año 2015 dos mil quince (foja 58) ; analizada que es no arroja beneficio al ser apreciación del oferente, sin embargo esta Autoridad para llegar una determinación debe de analizar la totalidad de las constancias del sumario, sin que arroje algún beneficio a favor del oferente.-----

CONFESIONAL - A cargo del impetrante del juicio 1.- ELIMINADO 1.- ELIMINADO Prueba desahogada con data 09 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce (foja 57), en la que se hizo constar la incomparecencia de la disidente, no obstante de haber sido debida y legalmente enterada y notificada, y este Tribunal le hizo efectivo el apercibimiento correspondiente, esto es, se le declaró por confesa de las posiciones que le formuló su contraria en virtud de su inasistencia, prueba ésta que es merecedora de valor

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

probatorio a favor de la demandada, al haberse desahogado siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 788, 789 y 790 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, dentro de la cual como ya se dijo el accionante fue declarado por confeso de las posiciones que se le formularon ante su incomparecencia a la misma y las cuales se transcriben a continuación: - - - - -

“QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE LABORA PARA LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA.

QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE INGRESO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA CON NONBRAMIENTO DE OFICIAL DE POLICIA.

QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE SU HORARIO DE LABORES ES DE 8 OCHO HORAS LUNES A VIERNES.

QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE NUNCA HA DESEMPEÑADO TIEMPO EXTRAORDINARIO PARA LA AUTORIDAD DEMANDADA.

QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE SU HORARIO DE LABORES ES DE LAS 7:00 HORAS A LAS 15:00 HORAS DEL LUNES A VIERNES

QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA SIEMPRE LE HA CUBIERTO SU SALARIO QUINCENAL.

QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA NO LE DEBE PAGO ALGUNO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE LA AUTORIDAD NO LE DEBE PAGO ALGUNO POR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.”

Las que le deparan perjuicio a la disidente, toda vez que se advierte de la confesión ficta, que arroja beneficio a la parte oferente para acreditar lo argumentado al contestar su demanda, esto es, que el actor no laboraba tiempo extraordinario, que su jornada de labores era de ocho horas, y además que no se le adeuda cantidad alguna por el desempeño de sus labores.-----

Ilustrando a lo anterior los siguientes criterios emitidos por los Tribunales Colegiados que a la letra se transcriben:---

Novena Época, Registro: 179637, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Enero de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IX.1o.28 L, Página: 1741.

CONFESIÓN FICTA EN MATERIA LABORAL. ES SUFICIENTE PARA FUNDAR UN LAUDO CONDENATORIO, POR NO PODÉRSELE PRIVAR DE EFICACIA, SI NO SE ENCUENTRA CONTRADICHA POR ALGUNA OTRA PRUEBA. Conforme al artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, en el proceso son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, en especial los que el propio precepto enumera, entre ellos la confesional, la cual, aun siendo ficta, es suficiente para fundar un laudo condenatorio, por no podersele privar de eficacia, si no se encuentra contradicha por alguna otra prueba.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 738/2004. Cosiep, S.A. de C.V. 5 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Guillermo Baltazar Alvear. Secretario: Artemio Zavala Córdova.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 634, tesis 760, de rubro: "CONFESIÓN FICTA DE LA DEMANDA EN MATERIA LABORAL ES SUFICIENTE PARA FUNDAR EL LAUDO CONDENATORIO."

Novena Época, Registro: 181364, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004 Materia(s): Laboral, Tesis: XXI.4o.9 L, Página: 1421.

CONFESIÓN FICTA A CARGO DEL TRABAJADOR. EL LAUDO RESPECTIVO DEBE SER ABSOLUTORIO SÓLO EN LOS ASPECTOS QUE PRODUZCA EFECTOS AQUÉLLA. Si en el juicio laboral no existe otra prueba que sea contradictoria o neutralice la confesión ficta del trabajador, el laudo tiene que ser absolutorio sólo en los aspectos que produzca efectos aquélla, pues esa confesión debe ser únicamente respecto de lo que se reconoció en las posiciones que formuló el patrón y no de otras, en atención a los principios procesales que en esta materia rigen para la valoración de las pruebas. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 420/2003. Lourdes Aguilar Hernández. 12 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Maximiliano Toral Pérez. Secretaria: Guadalupe Juárez Martínez.

Finalmente por lo que ve a las pruebas **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** y la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, analizadas que son dichas pruebas en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que las mismas arrojan beneficio a su oferente, toda vez que de la totalidad de las actuaciones que integran el presente juicio, existe constancia de que con data 08 ocho de noviembre del año 2013 dos mil trece fue reubicado en su adscripción original y el cual le fue comunicado mediante oficio número 1695/2013.-----

En dicha tesitura de lo anterior se tiene que si bien es cierto que para efectos de un acabo de adscripción de un servidor público es necesario su anuencia para anuencia de dijo cambio lo anterior de conformidad a lo que dispone el numeral 19 y 20 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; también lo que su pretensión solicita por el demandante ya fue satisfecha como quedo acreditado por el ente empleador mediante el oficio número oficio número 1695/2013.-----

Expuesto lo otrora es procedente absolver y se **ABSUELVE al ENTE EMPLEADOR** de reubicar al disidente en el Gabinete de Salud Mental del Departamento Medico, Dental, Psicología, Trabajo Social y Actividades deportivas de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento; además de la congelación de la plaza ostento y desempeño al ya haber sido satisfecha su pretensión.-----

Registro No. 242926; Localización: Séptima Época; Instancia: Cuarta Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 151-156 Quinta Parte; Página: 86; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.--

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.

ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.-----

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.-----

VI.- Reclama el actor en el inciso D) el pago de 516 quinientas dieciséis horas extras que laboro y no le fueron pagadas, por el periodo del 26 veintiséis de julio del año 2012 dos mil doce al 29 veintinueve de julio del año 2013 dos mil trece, ya que la jornada ordinaria del actor era de las 09 nueve horas a las 15 quince horas y la jornada extraordinaria iniciaba de las 15:01 a las 17:00, siendo dos horas extras diarias; a lo que el ente demandado contesto que es improcedente al no haber laborado tiempo extraordinario toda vez que desempeñaba un horario de 07:00 A.M. a las 15:00 horas de lunes a viernes, por lo que no ha generado tiempo extraordinario.-----

Una vez visto lo anterior se procede a fijar las cargas probatorias correspondientes la cual le corresponde a la parte demandada de conformidad a lo establecido por los numerales 784 y 804 de la Ley Federal del trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, para efectos de acreditar que no laboró el tiempo extraordinario que reclama, por lo que se procede a analizar el material probatorio ofertado por la demandada y en esencia las CONFESIONAL a cargo del accionante

1.- ELIMINADO

1.- ELIMINADO

Prueba desahogada con data 19 diecinueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce (foja 57), en la que se hizo constar la incomparecencia de la disidente, no obstante de haber sido debida y legalmente enterada y notificada, y este Tribunal le hizo efectivo el apercibimiento correspondiente, esto es, se le declaró por confesa de las posiciones que le formuló su contraria en virtud de su inasistencia, prueba ésta que es merecedora de valor probatorio a favor de la demandada, al haberse desahogado siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 788, 789 y 790 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, dentro de la cual como ya se dijo el accionante fue declarado por confeso de las posiciones que se le formularon ante su incomparecencia a la misma, en especial las que se transcriben a continuación:- - - - -

“ QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE SU HORARIO DE LABORES ES DE 8 OCHO HORAS LUNES A VIERNES.

QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE NUNCA HA DESEMPEÑADO TIEMPO EXTRAORDINARIO PARA LA AUTORIDAD DEMANDADA.

QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE SU HORARIO DE LABORES ES DE LAS 7:00 HORAS A LAS 15:00 HORAS DEL LUNES A VIERNES

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA NO LE DEBE PAGO ALGUNO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

QUE CONFIESE EL ABSOLVENTE COMO ES CIERTO QUE LA AUTORIDAD NO LE DEBE PAGO ALGUNO POR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES. ”

Las que le deparan perjuicio al disidente, toda vez que se advierte de la confesión ficta, que arroja beneficio a la parte oferente para acreditar lo argumentado al contestar su demanda, esto es, que no laboro el tiempo extraordinario que reclama, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley burocrática estatal.-----

Razones por las cuales es procedente **ABSOLVER** y se **ABSUELVE** al ENTE ENJUICIADO de pagar al ACTOR lo atinente a 02 dos horas extras por el periodo del 26 veintiséis de julio del año 2012 al 29 veintinueve de Julio del 2013 dos mil trece.-----

VII.- A hora bien el disidente reclama el reconocimiento y otorgamiento del nombramiento con carácter administrativo forma definitiva, en el mismo cargo que se desempeña y en los términos y condiciones en que lo haga desde el día de su contratación, al cumplir los requisitos a que alude el numeral 6 de la Ley Burocrática Estatal; a lo anterior resulta improcedente su petición en virtud de que como se puede ver de las prueba citadas con antelación, el disidente ya cuenta con nombramiento sin fecha de terminación como lo acredito el con la Documental 01 de su escrito de pruebas, por lo que de conformidad a lo que dispone el numeral 6 no reviste dichas características al ya contar un nombramiento.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 10, 22, 23, 40, 41, 54, 66, 68, 114, 28, 129, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor no probó sus acciones y la demandada justificó en parte sus excepciones.-----

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** al **ENTE EMPLEADOR** de **REUBICAR** al disidente en el Gabinete de Salud Mental del Departamento Medico, Dental, Psicología, Trabajo Social y Actividades deportivas de la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento; además de la congelación de la plaza ostento y desempeño al ya haber sido satisfecha su

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a “1.-Eliminado” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a “2.-Eliminado” es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a “3.-Eliminado” es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a “4.-Eliminado” es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a “5.-Eliminado” es relativo al número de claves.

pretensión, de pagar atinente a 02 dos horas extras por el periodo del 26 veintiséis de julio del año 2012 al 29 veintinueve de Julio del 2013 dos mil trece y reconocimiento y otorgamiento del nombramiento con carácter administrativo forma definitiva.--

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES y CUMPLIMÉNTESE.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime de Jesús Acosta Espinosa, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Isaac Sedano Portillo quien autoriza y da fe.-----
CRA/***

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. *Todo lo correspondiente a "1.-Eliminado" es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio. *Todo lo correspondiente a "2.-Eliminado" es relativo a las percepciones económicas. *Todo lo correspondiente a "3.-Eliminado" es relativo a los domicilios. *Todo lo correspondiente a "4.-Eliminado" es relativo al número de filiación. *Todo lo correspondiente a "5.-Eliminado" es relativo al número de claves.